

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas durante el mes de agosto de 1942 . . . . .	986	Delegación de Industria de Santander . . . . .	996
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Ministerio de Obras Públicas</b>			
Conclusión de la Orden por la que se dictan normas para inspeccionar e intervenir los servicios de ferrocarriles, tranvías y trolebuses, y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y por carretera . . . . .	992	Distrito Minero de Santander . . . . .	997
<b>Anuncios Oficiales</b>			
Gobierno civil de la provincia de Santander. . . . .	996	Servicio Nacional del Trigo . . . . .	997
		<b>Administración Económica</b>	
		Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander . . . . .	997
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	997
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Torrelavega, Santa María de Cayón, Enmedio, Escalante, Guriezo, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeprado del Río, Valderredible, Cabezón de Liébana y Noja . . . . .	998

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CIRCULAR NUMERO 183

*Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas durante el pasado mes de agosto de 1942:*

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
890	Joaquín Blanco Setién	Vega de Villafufre	7. <sup>a</sup>
891	José Luis Mesones Díez	Saro	7. <sup>a</sup>
892	Federico Santiago Palacio	San Salvador	7. <sup>a</sup>
893	Ramón Martínez Fernández	Udías	7. <sup>a</sup>
894	Angel Mier Peña	Pilas de Soba	7. <sup>a</sup>
895	Modesto Piñeiro Riquelme	Santander	4. <sup>a</sup>
896	Angel Riesco Alvarez	Idem, Castañeda, 7	7. <sup>a</sup>
897	Tomás Palacios Cueto	Idem, Atalaya, 34	6. <sup>a</sup>
898	Manuel Martínez Sierra	Ampuero	7. <sup>a</sup>
899	Ricardo Viota Garma	Idem	7. <sup>a</sup>
900	Diego Sáinz Ortiz	Idem	7. <sup>a</sup>
901	Miguel Ortiz Sierra	Guriezo	6. <sup>a</sup>
902	Pedro Illa Creus	La Cavada	3. <sup>a</sup>
903	Ildefonso García Seco	Mataporquera	6. <sup>a</sup>
904	Anastasio Barrio Barrio	Polientes	7. <sup>a</sup>
905	Manuel Arenal Sierra	Idem	7. <sup>a</sup>
906	Gregorio García González	Rasines	7. <sup>a</sup>
907	Modesto Alonso López	Rehoyos de Soba	7. <sup>a</sup>
908	Natalio Gutiérrez Gutiérrez	La Revilla	7. <sup>a</sup>
909	Luis Collantes Fernández	Bárcena de Pie de Concha	5. <sup>a</sup>
910	Manuel Gil y Gil	Castro Urdiales	7. <sup>a</sup>
911	Constantino Millor Cordero	Idem	7. <sup>a</sup>
912	Manuel Solórzano Rueba	Saro de Carriedo	7. <sup>a</sup>
913	Servando Cesáreo Aja Ruiz	Hoz de Anero	7. <sup>a</sup>
914	José Fuentes Bezanilla	Igollo	7. <sup>a</sup>
915	Ramón Remolina López	Laredo	7. <sup>a</sup>
916	Juño Humada Pérez	Liendo	7. <sup>a</sup>
917	Aurelio Liaño Peñil	Muriedas	7. <sup>a</sup>
918	Luis Gómez García	Reinosa	6. <sup>a</sup>
919	Félix López Ruiz	Idem	6. <sup>a</sup>
920	Vicente de la Bárcena Gómez	Idem	6. <sup>a</sup>
921	Eduardo Miera Gómez	Peñacastillo	7. <sup>a</sup>
922	Agapito González Sánchez	Caviedes	7. <sup>a</sup>
923	Eloy Díaz Diego	El Tejo	7. <sup>a</sup>
924	Casimiro Figueras Martínez	Vega de Pas	6. <sup>a</sup>
925	Casimiro Alonso González	Caviedes	7. <sup>a</sup>
926	Severino Sampedro Mollèda	Penías	7. <sup>a</sup>
927	Luis Ezquerria Gutiérrez	Santayana de Soba	7. <sup>a</sup>
928	Mariano Maza Osa	Quintana	7. <sup>a</sup>
929	Pedro Urdinguio González	Rasines	7. <sup>a</sup>
930	Modesto Piñeiro Ceballos	Santander, Ramón Pelayo, 11	7. <sup>a</sup>
931	Pedro González Sistol	Idem, Avda. Valdecilla, 23	6. <sup>a</sup>
932	Celestino Martínez Miranda	Idem, Gándara, 10	7. <sup>a</sup>
933	Alejo Cabezón García	Idem, P. M. Pelayo, 5	5. <sup>a</sup>
934	Calixto Cantero Córdoba	Ceceñas	7. <sup>a</sup>
935	José María Pérez Toca	Soto la Marina	7. <sup>a</sup>
936	Francisco Pascual Cacicedo	San Salvador	7. <sup>a</sup>
937	Bernabé Rábago Fernández	Vega	7. <sup>a</sup>
938	Secundino Gutiérrez Pérez	Rocamundo	7. <sup>a</sup>
939	Lucas Ortiz Fernández	Aloños	7. <sup>a</sup>
940	Eusebio Setién Barquín	Las Presillas	7. <sup>a</sup>
941	Narciso Diego Ruiz	Soto	7. <sup>a</sup>

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
942	Elias Hernán Gandarillas	Alceda	7. <sup>a</sup>
943	Manuel Ortiz Fernández	Aloños	7. <sup>a</sup>
944	Fernando Gómez Gutiérrez	Idem	7. <sup>a</sup>
945	Aniceto Tejera Sierra	Cotero	7. <sup>a</sup>
946	Baldomero Velasco Martínez	Hazas en Cesto	7. <sup>a</sup>
947	Santiago Boas Zamanillo	Espinosa de Bricia	6. <sup>a</sup>
948	José Lavín Rozadilla	Somo	7. <sup>a</sup>
949	Agapito Presmanes Fernández	Carriazo	7. <sup>a</sup>
950	Martiniano Franco Cuesta	San Felices de Buelna	7. <sup>a</sup>
951	José Collantes García	Idem	7. <sup>a</sup>
952	Carlos Sáiz Beci	Limpías	7. <sup>a</sup>
953	Félix Riancho González	Vargas	6. <sup>a</sup>
954	Juan Manuel Rodríguez Gutiérrez	La Gándara	7. <sup>a</sup>
955	José Luis Ruiz Barquín	Cañedo	7. <sup>a</sup>
956	José Gutiérrez de la Torre	La Revilla	7. <sup>a</sup>
957	Elvira Gómez Gutiérrez	Idem	7. <sup>a</sup>
958	José de la Maza Tejera	Castanedo	7. <sup>a</sup>
959	Evaristo Alonso Linares	Pilas de Soba	7. <sup>a</sup>
960	Ramón Rivas Pardo	Cañedo de Soba	7. <sup>a</sup>
961	Manuel Fernández Solórzano	Oruña	7. <sup>a</sup>
962	Ladislao de la Maza Tejera	Castanedo	7. <sup>a</sup>
963	Francisco Isla Arrese	Guriezo	6. <sup>a</sup>
964	Ramón Solórzano Real	Oruña	7. <sup>a</sup>
965	Juan Canales Sierra	Ampuero	7. <sup>a</sup>
966	Manuel Aja Gómez	San Bartolomé	7. <sup>a</sup>
967	José Baka Peña	Molledo	7. <sup>a</sup>
968	Eduardo García Carral	Ampuero	7. <sup>a</sup>
969	Manuel Fernández Canales	Riotuerto	6. <sup>a</sup>
970	José Pérez Delgado	Idem	7. <sup>a</sup>
971	Jesús Ubalde García de los Ríos	Torrelavega	5. <sup>a</sup>
972	Nicomedes Gómez Ruiz	Sierrapando	6. <sup>a</sup>
973	Antonio Pereda Fernández	Villaverde	7. <sup>a</sup>
974	Celestino Felipe Cueto Díez	Idem	7. <sup>a</sup>
975	Joaquín Sañudo Riancho	San Vicente de Toranzo	7. <sup>a</sup>
976	Miguel Zugazaga Anchústegui	Ramales	5. <sup>a</sup>
977	José Campello Valle	Turieno	7. <sup>a</sup>
978	Rafael Rodríguez Estébanez	Bárago	7. <sup>a</sup>
979	Eugenio Fernández Vela	Castillo-Pedroso	7. <sup>a</sup>
980	Joaquín Cosío García	Laredo	7. <sup>a</sup>
981	Félix Negrete Cruz	La Pesquera	7. <sup>a</sup>
982	Salvador Lavín Castanedo	Setién	7. <sup>a</sup>
983	Cayo Gómez Casares	Potes	7. <sup>a</sup>
984	José Arce Fernández	Ogarrio	7. <sup>a</sup>
985	Francisco Gandarillas	Lamadrid	7. <sup>a</sup>
986	Félix Devesa del Buey	Suesa	7. <sup>a</sup>
987	Ramón Marañón Gómez	Somo	7. <sup>a</sup>
988	Asensio Gómez Mazorra	Selaya	6. <sup>a</sup>
989	Constantino García Gutiérrez	Lloreda	7. <sup>a</sup>
990	Anastasio Díez Sánchez	San Cristóbal	7. <sup>a</sup>
991	Salvador Fernández García	Rioseco	7. <sup>a</sup>
992	Arturo Arredondo Pérez	Santander	2. <sup>a</sup>
993	Antonio García Ramos	Idem	5. <sup>a</sup>
994	Francisco García Ramos	Idem	2. <sup>a</sup>
995	José Mier López	San Pantaleón	7. <sup>a</sup>
996	Juan Solana Lavín	Secadura	7. <sup>a</sup>
997	Claudio Arce Peña	Colindres	7. <sup>a</sup>
998	Emilio Vaquero Gómez	Suesa	7. <sup>a</sup>
999	Adolfo Fernández Valle	Santoña	7. <sup>a</sup>
1.000	Pedro Valle Santamaría	Idem	7. <sup>a</sup>
1.001	Jesús Palomera Ruiz	Tagle	7. <sup>a</sup>
1.002	Julián Pácheo Tarseta	Hinojedo	6. <sup>a</sup>
1.003	Julio Valle Abascal	Santoña	7. <sup>a</sup>
1.004	Amador Toca Ricalde	Cueto	7. <sup>a</sup>
1.005	Isaac Rodríguez Ruiz	Reinosa	7. <sup>a</sup>

NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
1.006	Andrés Prieto Aguado	Barriopalacio	7. <sup>a</sup>
1.007	Gregorio Gato Alonso	Reinosa	6. <sup>a</sup>
1.008	Humberto Fernández Cervera	Santander, Avda. Castañeda	3. <sup>a</sup>
1.009	Antonio Rodríguez Gómez	Polientes	7. <sup>a</sup>
1.010	Nemesio Echevarría San Emeterio	Carasa	7. <sup>a</sup>
1.011	Ramón Cagigas Ceballos	Revilla de Camargo	7. <sup>a</sup>
1.012	Lorenzo Laso Flor	Idem	7. <sup>a</sup>
1.013	Rufino Sierra Bolado	Camargo	7. <sup>a</sup>
1.014	Félix García Vierna	Cabezón de la Sal	6. <sup>a</sup>
1.015	Matías Montejo González	Sobarzo	7. <sup>a</sup>
1.016	Jesús Muñoz López	Fresno del Río	7. <sup>a</sup>
1.017	Amalio Viadero Viadero	Güemes	7. <sup>a</sup>
1.018	Emilio Cueto Llano	Idem	7. <sup>a</sup>
1.019	Francisco Crespo Vega	Liérganes	6. <sup>a</sup>
1.020	Maximiliano Cueto Corral	Los Corrales	7. <sup>a</sup>
1.021	Juan Pujana Tellería	Reinosa	6. <sup>a</sup>
1.022	Victoriano García Ruiz	Cuena	7. <sup>a</sup>
1.023	Mario Monsalve Aguilar	Reinosa	7. <sup>a</sup>
1.024	José Solano Irastorza	Santander, B. de Gándara, 8	7. <sup>a</sup>
1.025	Antonio Salas Sáiz	Reinosa	7. <sup>a</sup>
1.026	Casimiro Martínez Crespo	Santoña	6. <sup>a</sup>
1.027	José García Benabén	Idem	6. <sup>a</sup>
1.028	Pedro Martínez González	Idem	6. <sup>a</sup>
1.029	Santos Antonio Ruiz Liaño	Santander	6. <sup>a</sup>
1.030	Arsenio López Fernández	Idem, Castelar, 9	5. <sup>a</sup>
1.031	Angel Sebastián García	Idem, Burgos, 6	7. <sup>a</sup>
1.032	José María González Sistol	Idem, Tantín, 22	6. <sup>a</sup>
1.033	Aurelio Martínez González	Idem, Gándara, 10	6. <sup>a</sup>
1.034	Francisco Calvo Val	Idem, Martillo, 14	6. <sup>a</sup>
1.035	Casimiro Mantecón Ruiz	Vega de Pas	7. <sup>a</sup>
1.036	Felipe Cueto Gómez	San Pantaleón	7. <sup>a</sup>
1.037	Andrés Diego García	Vega de Pas	7. <sup>a</sup>
1.038	Manuel Fernández	San Miguel de Aras	7. <sup>a</sup>
1.039	Trifino Bárcena S. I.	Polaciones de Arriba	7. <sup>a</sup>
1.040	Castro Alonso Crespo	La Concha	7. <sup>a</sup>
1.041	Hermógenes Herrero Torices	Campo de Ebro	7. <sup>a</sup>
1.042	Juan Sáiz Muñoz	Riopanero	7. <sup>a</sup>
1.043	Félix Benito Sagredo	Santander	6. <sup>a</sup>
1.044	José López Iñiguez	Arenillas de Ebro	7. <sup>a</sup>
1.045	Abencio Rodríguez Ruiz	Susilla	7. <sup>a</sup>
1.046	José García Galbán	Santillana	7. <sup>a</sup>
1.047	José Ruiz Arroyo	Puenteavíos	7. <sup>a</sup>
1.048	Luis Pardo González	Barcenilla	7. <sup>a</sup>
1.049	Ramón Puente Cano	Barruelo-Ruesga	7. <sup>a</sup>
1.050	Francisco Romillo Concha	Gibaja	7. <sup>a</sup>
1.051	Desiderio Valle Redondo	Matamorosa	7. <sup>a</sup>
1.052	José García Rodríguez	Reinosa	7. <sup>a</sup>
1.053	José Emilio Nieto Diego	Bóo de Guarnizo	7. <sup>a</sup>
1.054	Andrés del Amo Pascual	La Concha	7. <sup>a</sup>
1.055	Augusto Corpas Gutiérrez	Parbayón	7. <sup>a</sup>
1.056	Eugenio Jorge Actus	Arenas de Iguña	6. <sup>a</sup>
1.057	Andrés Toca y Puente	Bárcena de Cicero	7. <sup>a</sup>
1.058	Juan José Santisteban	Castro Urdiales	5. <sup>a</sup>
1.059	Manuel Díaz García	Comillas	7. <sup>a</sup>
1.060	Bernardo Ladrero García	Guriezo	7. <sup>a</sup>
1.061	Pedro Ruiz Franas	Idem	7. <sup>a</sup>
1.062	Olegario Pérez Obeso	Villar	7. <sup>a</sup>
1.063	Amelio Pedro Gándara	Liendo	7. <sup>a</sup>
1.064	Guillermo Lamsfus Mantilla	Cotillo (Anievas)	7. <sup>a</sup>
1.065	Feliciano Hurquidi de la Hera	Setares (Ontoria)	6. <sup>a</sup>
1.066	Andrés García y García	Requejo	7. <sup>a</sup>
1.067	Moisés Santiago Cosío	Bolmir	7. <sup>a</sup>
1.068	Julián Sáiz González	Requejo	7. <sup>a</sup>
1.069	Pedro Estébanez Rodríguez	Reinosa	6. <sup>a</sup>

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
1.070	Manuel Garmendia Rodríguez	Reinosa	7. <sup>a</sup>
1.071	Felipe Garmendia Rodríguez	Idem	7. <sup>a</sup>
1.072	Antonio Peña García	Idem	5. <sup>a</sup>
1.073	Octavio Pérez Serrano	Gibaja	7. <sup>a</sup>
1.074	Pedro Vigistain Sierra	Sámano	7. <sup>a</sup>
1.075	Benito Pérez Núñez	Viérnoles	7. <sup>a</sup>
1.076	Rafael Botín y Sánchez	Santander	5. <sup>a</sup>
1.077	Cecilio San Martín Muriedas	Idem, Burgos, 18	6. <sup>a</sup>
1.078	Pablo Nocito Fuentes	Idem, M. Pelayo, 58	6. <sup>a</sup>
1.079	Domingo Miera Torcida	Peñacastillo	7. <sup>a</sup>
1.080	Constantino Rodríguez Zardón	Torrelavega	7. <sup>a</sup>
1.081	Manuel Palacios Hoyuela	Torres	6. <sup>a</sup>
1.082	Francisco Camino Martínez	Torrelavega	6. <sup>a</sup>
1.083	Emilio Corpas Gutiérrez	Parbayón	7. <sup>a</sup>
1.084	Joaquín Durango Salomón	Reinosa	7. <sup>a</sup>
1.085	Bonifacio Benito Santibáñez	Castro Urdiales	7. <sup>a</sup>
1.086	Juan Barahona Fernández	Torrelavega	7. <sup>a</sup>
1.087	Vicente Rivero Pérez	Campuzano	7. <sup>a</sup>
1.088	Raimundo González Barahona	Torrelavega	6. <sup>a</sup>
1.089	Nula		
1.090	Obdulfo Fonseca Pigazo	Santander	7. <sup>a</sup>
1.091	Francisco Jorganes Hoyo	Argoños	7. <sup>a</sup>
1.092	Emilio Cosío Seco	San Cristóbal	7. <sup>a</sup>
1.093	Adolfo Fernández García	Idem	7. <sup>a</sup>
1.094	Modesto Molleda Vara	Trasvia	7. <sup>a</sup>
1.095	José Sáinz González	Villasuso	5. <sup>a</sup>
1.096	Rogelio de la Helguera Ansa	Otañes	6. <sup>a</sup>
1.097	Cándido Martínez Aizmendi	Mioño	7. <sup>a</sup>
1.098	Alfredo Artieta Marroquín	Guriezo	7. <sup>a</sup>
1.099	Sixto Alonso Alonso	Guriezo	6. <sup>a</sup>
1.100	Florentino Calleja Gutiérrez	Házas en Cesto	7. <sup>a</sup>
1.101	Manuel Rueda Bringas	Riba	7. <sup>a</sup>
1.102	Albino Ruiz Martínez	Reocín de los Molinos	7. <sup>a</sup>
1.103	José Pérez Arenal	Reinosa	6. <sup>a</sup>
1.104	Eladio Núñez Díez	Retortillo	7. <sup>a</sup>
1.105	Isidro Robles Ruiz	Reinosa	6. <sup>a</sup>
1.106	Alfonso Ezquerria Muñoz	Idem	7. <sup>a</sup>
1.107	Luis Noriega Rubio	La Revilla	7. <sup>a</sup>
1.108	José Luis Ibáñez Castro	Santoña	3. <sup>a</sup>
1.109	Miguel Díez Rugama	Idem	7. <sup>a</sup>
1.110	Albino Villar Baena	Solórzano	6. <sup>a</sup>
1.111	Aureliano Collantes Fernández	Bárcena	6. <sup>a</sup>
1.112	Emeterio Arroyo Roberto	Renedo de Piélagos	7. <sup>a</sup>
1.113	Juan Diego Peña	Ampuero	7. <sup>a</sup>
1.114	José Luis Artiaga Baglietto	Idem	7. <sup>a</sup>
1.115	Valentín Torio Ortiz	Idem	6. <sup>a</sup>
1.116	Mariano Ateca Abascal	Idem	7. <sup>a</sup>
1.117	José Ruiz Pedraja	Monegro	6. <sup>a</sup>
1.118	Luis Gutiérrez Landeras	Las Rozas	7. <sup>a</sup>
1.119	Claudio García Sánchez	Ontoria	7. <sup>a</sup>
1.120	Julián García Gutiérrez	Las Rozas	7. <sup>a</sup>
1.121	Ernesto Argüeso Lantarón	Idem	7. <sup>a</sup>
1.122	Bautista Petuya Martínez	Mioño	7. <sup>a</sup>
1.123	Rogelio Lavín Castanedo	Orejo	7. <sup>a</sup>
1.124	Manuel Pellón Colina	Setién	7. <sup>a</sup>
1.125	Francisco de la Fuente Fernández	Espinilla	7. <sup>a</sup>
1.126	José Bezanilla Llata	San Román de la Llanilla	6. <sup>a</sup>
1.127	Fernando Sánchez Sánchez	Ruente	6. <sup>a</sup>
1.128	Serviliano Corada González	Ruijas	7. <sup>a</sup>
1.129	Jesús Alonso López	Renedo de Bricias	7. <sup>a</sup>
1.130	Silvino Corada González	Ruijas	7. <sup>a</sup>
1.131	Félix González Ruiz	San Miguel de Elines	7. <sup>a</sup>
1.132	Jesús Riancho Revuelta	Alceda	7. <sup>a</sup>
1.133	Antonio Hoyós Conde	Comillas	7. <sup>a</sup>

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
1.134	Román González Rocillo	Colindres	6. <sup>a</sup>
1.135	Diego Ocejo Osorio	Bárcena de Cicero	7. <sup>a</sup>
1.136	Jenaro Herreria Colina	Cicero	7. <sup>a</sup>
1.137	Maximino Fernández San Román	Idem	7. <sup>a</sup>
1.138	Nicolás Medina San Martín	Santoña	7. <sup>a</sup>
1.139	Mario Guerra Llata	Idem	6. <sup>a</sup>
1.140	Eleuterio López Alonso	Peñacastillo	7. <sup>a</sup>
1.141	Domingo Miera Sancifrián	Idem	7. <sup>a</sup>
1.142	Honorio Fernández Rivero	Abadilla de Cayón	7. <sup>a</sup>
1.143	Eugenio Miér Cobo	Sarón	7. <sup>a</sup>
1.144	Salvador Mantecón Ruiz	Esles de Cayón	7. <sup>a</sup>
1.145	José Rivero Gutiérrez	Lloreda de Cayón	7. <sup>a</sup>
1.146	Amador Pérez Trueba	Saro	7. <sup>a</sup>
1.147	Manuel Palacios Alamo	Arenillas de Ebro	7. <sup>a</sup>
1.148	Victoriano Cobo Mazas	Riotuerto	7. <sup>a</sup>
1.149	José Antonio Alonso Ahumada	Reinosa	7. <sup>a</sup>
1.150	Efrén Díez Peña	Idem	6. <sup>a</sup>
1.151	Leopoldo Mena Relloso	Rozas de Soba	7. <sup>a</sup>
1.152	Rafael Pellón García	San Miguel de Aras	6. <sup>a</sup>
1.153	Emilio Arredondo Fontecilla	Carasa (Voto)	7. <sup>a</sup>
1.154	Benito Gutiérrez García	Reboliar de Ebro	7. <sup>a</sup>
1.155	Efrisio Díaz Sedano	Espinosa de Bricia	7. <sup>a</sup>
1.156	Cándido Peña Saiz	Cijancas	7. <sup>a</sup>
1.157	José Cueto Lavín	Argüébanes	7. <sup>a</sup>
1.158	Alfredo Herbosa Rodríguez	Riopanero	7. <sup>a</sup>
1.159	Vicente Torices Pajadero	Polanco	7. <sup>a</sup>
1.160	Vicente Quintana Pombo	Santander, Sol, 35	7. <sup>a</sup>
1.161	Nicolás Fraile Miguel	Astillero	7. <sup>a</sup>
1.162	Amable Oria Trueba	Ontaneda	6. <sup>a</sup>
1.163	Manuel Llantada Gutiérrez	Sámano	7. <sup>a</sup>
1.164	Luis Santamaría Portillo	Idem	7. <sup>a</sup>
1.165	Luis Ortiz Soto	Idem	7. <sup>a</sup>
1.166	Robustiano Lezama Ortiz	Idem	7. <sup>a</sup>
1.167	Alvaro Gutiérrez Llama	Guriezo	7. <sup>a</sup>
1.168	Pío Cano Cacho	Laredo	7. <sup>a</sup>
1.169	Manuel González de Juan	Bárcena Mayor	7. <sup>a</sup>
1.170	Aurelio Pansada Pérez	Somahoz	6. <sup>a</sup>
1.171	José Luis García Lago Hinojal	Los Corrales	7. <sup>a</sup>
1.172	Plácido Cuevas Lamadrid	Santander, Hotel Méjico	5. <sup>a</sup>
1.173	Eduardo Rubio Muñoz	Idem, Atalaya, 3, 1. <sup>o</sup>	7. <sup>a</sup>
1.174	Enrique Cabrillo Linares	Santander	6. <sup>a</sup>
1.175	Enrique Rey Iglesias	Idem	6. <sup>a</sup>
1.176	Máximo Iglesias Pardo	Idem, Tantín, 9	7. <sup>a</sup>
1.177	Luis Alcalde Renedo	Santander	6. <sup>a</sup>
1.178	Eduardo de Celis Martín	San Miguel de Elines	7. <sup>a</sup>
1.179	José Raquel Manjón Torre	Villamotrico	7. <sup>a</sup>
1.180	Antonio del Valle Tejera	Santander	3. <sup>a</sup>
1.181	Jaime Marina Díez	Los Corrales	7. <sup>a</sup>
1.182	Antonio Gutiérrez Santiago	Loma Somera	7. <sup>a</sup>
1.183	Bernardino Salmón Fernández	Revilla de Camargo	6. <sup>a</sup>
1.184	Benjamín Quevedo Garrido	Aés	7. <sup>a</sup>
1.185	Jesús Díaz Santamaría	Reinosa	6. <sup>a</sup>
1.186	José María García L. Fernández	Idem	6. <sup>a</sup>
1.187	Pablo Ramírez Gutiérrez	Mata de Hoz	7. <sup>a</sup>
1.188	Emilio Corpas Castanedo	Parbayón	6. <sup>a</sup>
1.189	Ángel Raífer Olando	Castro Urdiales	7. <sup>a</sup>
1.190	Victoriano Rojí Cacicedo	Ceceñas	7. <sup>a</sup>
1.191	Manuel Camino Palacio	Solares	7. <sup>a</sup>
1.192	Marcelino Madrazo Madrazo	Solórzano	7. <sup>a</sup>
1.193	Miguel Cuevas Fernández	Pesquera	7. <sup>a</sup>
1.194	Nicolás Martínez Quevedo	Colindres	7. <sup>a</sup>
1.195	Emilio Gutiérrez Sierra	Los Llaos	7. <sup>a</sup>
1.196	Constantino Alonso Oceja	Argoños	7. <sup>a</sup>
1.197	Manuel Solórzano Argumosa	Vioño	6. <sup>a</sup>

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
1.198	Luis Izarraga Cieza	Torrelavega	6. <sup>a</sup>
1.199	Benjamín Sáiz Martínez	Santibáñez	7. <sup>a</sup>
1.200	Ecequiel Bengoa Eguía	Santander, Tantín, 24, 3. <sup>o</sup>	6. <sup>a</sup>
1.201	Máximo Muñoz Ruiz	Reinosa	7. <sup>a</sup>
1.202	Sinforiano Gil Cuadra	Liendo	7. <sup>a</sup>
1.203	Domingo Trueba Varona	Arredondo	7. <sup>a</sup>
1.204	Domingo Trueba Regil	Idem	6. <sup>a</sup>
1.205	Pedro Corral Argumosa	Oruña	7. <sup>a</sup>
1.206	Saturnino Corral Hoyuela	Idem	7. <sup>a</sup>
1.207	Antonio Solano Gómez	Meruelo	7. <sup>a</sup>
1.208	Fidel Basa Setién	Idem	7. <sup>a</sup>
1.209	Julián Aguilera Aguilera	Guriezo	6. <sup>a</sup>
1.210	Lorenzo Tova Piedra	Santander	6. <sup>a</sup>
1.211	José de las Cuevas Sánchez	Santillana	7. <sup>a</sup>
1.212	Isidoro González González	Maliaño	5. <sup>a</sup>
1.213	Manuel Ruiz Echevarría	Ampuero	6. <sup>a</sup>
1.214	Manuel Gutiérrez Caviedes	Colindres	7. <sup>a</sup>
1.215	José Gutiérrez Pérez	Idem	7. <sup>a</sup>
1.216	Francisco Arce Pellón	Idem	7. <sup>a</sup>
1.217	Manuel Arce Pellón	Idem	7. <sup>a</sup>
1.218	Víctor Salcines Sisniega	Idem	7. <sup>a</sup>
1.219	Blas de la Maza Cagiga	Voto	7. <sup>a</sup>
1.220	Luis Ruiz Rivas	Madrid	Espec.
1.221	Manuel Castillo Quijano	Arenas de Iguña	7. <sup>a</sup>
1.222	Francisco Palacio Incera	Castillo	7. <sup>a</sup>
1.223	Robustiano Gutiérrez Corrales	Otañes	7. <sup>a</sup>
1.224	Antonio Gandarillas Hoz	Arenal (Penagos)	7. <sup>a</sup>
1.225	Santiago Aldaco Samperio	Barcenilla	7. <sup>a</sup>
1.226	Juan Gómez Lanza	Idem	6. <sup>a</sup>
1.227	Florencio Gutiérrez Ollaquindia	Cudón	7. <sup>a</sup>
1.228	José Antonio Arce Manteca	Laredo	7. <sup>a</sup>
1.229	Gregorio Obeso Palacio	Mazandrero	7. <sup>a</sup>
1.230	Ángel Fernández García	Barrio	7. <sup>a</sup>
1.231	Daniel Fernández García	Idem	7. <sup>a</sup>
1.232	Ángel Llorente Fernández	Requejo	7. <sup>a</sup>
1.233	Pedro Zaballa Lezcano	Sámano	7. <sup>a</sup>
1.234	Isidro Mardones Ortega	Estrada	7. <sup>a</sup>
1.235	Juan María Arévalo Sánchez	Barrio de Monte	7. <sup>a</sup>
1.236	Jesús Humada Cuesta	Arenillas de Cuesta	7. <sup>a</sup>
1.237	Ascindino Somavilla Alonso	Ruijas	7. <sup>a</sup>
1.238	Rafael Alonso Ricondo	San Mamés	6. <sup>a</sup>
1.239	Federico de la Maza Cagiga	Voto	7. <sup>a</sup>
1.240	Jacinto Sarabia Viadero	Güemes	7. <sup>a</sup>
1.241	Ildefonso Pastor Hernández	Puente Arce	7. <sup>a</sup>
1.242	Julián Gómez Ruiz	Camplunga	7. <sup>a</sup>
1.243	Juan Gómez Gómez	Idem	7. <sup>a</sup>
1.244	José Cabarga Trápaga	Riaño	7. <sup>a</sup>
1.245	Bernardo González Gómez	Santillana	7. <sup>a</sup>
1.246	Federico Revuelta Revuelta	Vega de los Vados	7. <sup>a</sup>
1.247	Ramiro Echave Cucullo	Suances	7. <sup>a</sup>
1.248	Gerardo Vigil Muslera	Santander, Vista Alegre, 12	6. <sup>a</sup>
1.249	Emilio Gutiérrez Blanco	Idem, Gándara, 23	7. <sup>a</sup>
1.250	Alejandro López Mantilla	Reinosa	7. <sup>a</sup>
1.251	Manuel Garrido López	Puenteviesgo	7. <sup>a</sup>
1.252	Leopoldo Muerza Bárbara	Castro Urdiales	6. <sup>a</sup>
1.253	Luciano González Rubio	Monegro	7. <sup>a</sup>
1.254	Ramón Rodríguez Pedraja	La Costana	6. <sup>a</sup>
1.256	Juan Barquín Setién	Entrambasaguas	7. <sup>a</sup>
1.257	Miguel Francos y Francos	Angustina	7. <sup>a</sup>
1.258	Basilio Martínez González	Cades	7. <sup>a</sup>
1.259	Jaime Cabrillo Linares	Somahoz	7. <sup>a</sup>
1.260	Manuel Real Cayuso	Villapresente	6. <sup>a</sup>
1.261	Guillermo Moral Sánchez	Reocin	7. <sup>a</sup>
1.262	José Manuel Zorrilla Ruiz	Sangas de Soba	7. <sup>a</sup>
1.263	Manuel González Muñoz	Monte	7. <sup>a</sup>

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE
1.264	Angel Ruiz Maza	Lavin de Soba	7. <sup>a</sup>
1.265	Domingo Nieto Manzo	Santander, Daoiz y Velarde	7. <sup>a</sup>
1.266	Francisco Vena San Juan	Idem, Lope de Vega, 11	6. <sup>a</sup>
1.267	José García Rodríguez	Polientes	5. <sup>a</sup>
1.268	Félix Revuelta Muñoz	Reinosa	5. <sup>a</sup>
1.269	Jenaro García Puente	Rocamundo	7. <sup>a</sup>
1.270	Nula		
1.271	Enrique Francisco Gutiérrez Aguirre	Santander	7. <sup>a</sup>
1.272	Cipriano Hoyos Merino	Reinosa	5. <sup>a</sup>
1.273	Mercedes García Silió	Silió	7. <sup>a</sup>

Santander, 31 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

1307

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

*Conclusión de la Orden por la que se dictan normas para inspeccionar e intervenir los servicios de ferrocarriles, tranvías y trolé buses, y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y por carretera*

circunstancialmente le encomiende por delegación, y será el único organismo de ella dependiente que informe o resuelva, según los casos, en las condonaciones de todas clases de recargos por almacenajes y paralización de material en las líneas que inspecciona o interviene.

13. La División Inspectorá e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha estará regida por un ingeniero jefe de Caminos, Canales y Puertos, jefe superior de todos sus servicios y personal, y dependiente directo en sus funciones del director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Adjunta al jefe de la División habrá una Secretaría general para auxiliarle en sus funciones propias, al frente de la cual actuará como secretario un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será jefe inmediato del personal y de los servicios de la Secretaría.

La inspección y la intervención se ejercerán por tres agrupaciones, comprensiva cada una de un conjunto de Compañías y un Servicio Central de Estadística y de Reclamaciones. Las agrupaciones serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Agrupación.—Comprende los ferrocarriles de Castilla: Valladolid a Medina de Rioseco, Ponferrada a Villablino, Villaodrid a Ribadeo; ferrocarriles de Carreño, Vasco Asturiano: Oviedo a Llanes, Arriondas a Covadonga, Santander a Llanes, Astillero a Ontaneda, La Robla-León a Matallana, Santander, Bilbao, Bilbao a Lezama, Luchana a Munguía, Sestao a Galdámez, Castro a Alén, San Cebrián a Cillamayor, Bilbao a Begoña; Vascongados: San Sebastián a la frontera y Hernani; ferrocarriles de Langreo: Pontevedra a Estribela y Marín.

Funiculares de Archanda: Reineta a la Escondri-lla, Monte Igueldo.

2.<sup>a</sup> Agrupación.—Comprende los ferrocarriles Ca-

talanes: Gerona a San Feliu de Guixols, Guardiola a Castellar d'en Huch, Olot a Gerona, Ribas a Nuria, Manresa a Berga y Guardiola, Monistrol a Monserat, Mollerusa a Balaguer, Reus a Salóu, Tortosa a La Cava, Utrillas a Zaragoza, Sábada a Gallur, Cortes a Borja, Haro a Ezcaray, Pamplona a Lasarte, Pamplona a Sangüesa, Irún a Elinzondo; ferrocarriles de Cataluña: Zumárraga a Zumaya, Valencia a Villanueva de Castellón y Grao; ferrocarriles de Valencia: Ojos Negros a Sagunto; ferrocarriles de Mallorca: Palma a Sóller.

Funiculares de San Juan (Montserrat): Gélida, Vallvidrera, Tibidabo, Monistrol (Montserrat), Valle de Nuria, Aéreo de San Jerónimo.

3.<sup>a</sup> Agrupación.—Comprende los ferrocarriles de Villalba al Berrocal, Ciempozuelos a Torrejón, Madrid a Aragón, Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía, Villena a Alcoy y Yecla, Jumilla a Cieza, Alicante a Villajoyosa y Denia, Lucainena a Agua Amarga, Marmolejo a Balneario, La Carolina y prolongaciones; Suburbanos de Málaga: Aznalcollar a Guadalquivir, Peñarroya a Puertollano y Fuente del Arco, Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache, Tharsis al Río Odiel, Riotinto a Huelva, Condado a Huelva, Metropolitano de Madrid.

Las agrupaciones desarrollarán sus funciones propias en todo lo referente a vías y obras, material móvil y de tracción, movimiento, explotación, servicios económicos y comerciales y contabilidad.

El Servicio de Estadística reunirá y ordenará todos los datos referentes al primer establecimiento de las Compañías; capital, obligaciones, subvenciones, auxilios y anticipos; instalaciones; material móvil y de tracción; cargues y circulaciones; retrasos, accidentes y sus causas; tráfico; ingresos brutos y netos; clasificación de gastos; ingresos a la Hacienda, y cuanto sea interesante para hacer estudios estadísticos y deducir consecuencias aplicables al perfeccionamiento de la explotación ferroviaria en general y de la vía estrecha en particular. Periódicamente hará resúmenes de sus estudios, que la División cursará a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

El Servicio de Reclamaciones tramitará, informará o resolverá las reclamaciones de los usuarios en la forma determinada por las normas 24 a 31 de esta Orden.

En la Secretaría de la División existirá copia autorizada de las concesiones de cada una de las Com-

pañías y de las órdenes de gobierno o ministeriales producidas en relación con ellas.

Será jefe inmediato de cada una de estas agrupaciones y del Servicio Central un ingeniero jefe de Caminos, Canales y Puertos, que tendrá a sus órdenes el personal de la División que designe el jefe de la Inspección.

14. La plantilla de la División Inspectorá e Interventora de los ferrocarriles de vía estrecha estará integrada circunstancialmente por el siguiente personal:

- 5 ingenieros jefes de Caminos, Canales y Puertos.
- 8 Ingenieros subalternos del mismo Cuerpo.
- 3 ingenieros mecánicos.
- 24 ayudantes o sobrestantes de Obras Públicas.
- 40 interventores del Estado.
- 3 periciales de Contabilidad.
- 1 delineante.
- 4 taquimecanógrafos.
- 8 mecanógrafos.
- 5 ordenanzas.

15. El Ministerio de Obras Públicas nombrará un jefe de la División, y designará los jefes de las agrupaciones y del Servicio Central, y el secretario. El jefe de la División tendrá por residencia la oficial de la misma; distribuirá entre los diferentes servicios el personal de la plantilla; dará instrucciones generales y especiales a los ingenieros jefes para el ejercicio de la inspección y de la intervención; inspeccionará personalmente los servicios de las Compañías o intervendrá su explotación y administración, en las que haya lugar a ello, directamente o delegando en el ingeniero jefe o subalterno de la agrupación respectiva; ordenará los pagos o ingresos de la División en relación directa con la Pagaduría; ejercerá las funciones ejecutivas de la División que expresamente se reserve y servirá de enlace entre los ingenieros jefes y la Dirección general con informe y propuesta en todos los asuntos tratados.

16. Los ingenieros jefes de las agrupaciones tendrán su residencia en las poblaciones que por la importancia de los servicios y su situación así lo requieran; el ingeniero jefe del Servicio Central tendrá por residencia la oficial de la División; despacharán los asuntos correspondientes a sus funciones, distribuirán y ordenarán el trabajo entre el personal a sus órdenes; informarán las propuestas de los ingenieros subalternos y adoptarán las medidas ejecutivas que les competan en el servicio que se les encomiende, excepto las que el jefe de la Inspección expresa y circunstancialmente se reserve para resolución propia.

El ingeniero jefe más antiguo, con la misma residencia, sustituirá al jefe de la Inspección en sus ausencias y enfermedades.

17. La Secretaría general tendrá a su cuidado el personal, archivo y material de la División.

18. Los ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos de los Servicios tendrán por residencia la oficial de sus Servicios, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera; entenderán y cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Reglamento del Seguro de Viajeros, aprobado en 8 de mayo último pasado, cuando corresponda a su

Servicio; ejercerán la inspección e intervención que determinen los ingenieros jefes respectivos; tramitarán, informarán o resolverán, según los casos, los asuntos relacionados con ellas, auxiliados por los ayudantes, sobrestantes, interventores y periciales de Contabilidad a sus órdenes y por el personal de oficina de la agrupación o Servicio, dirigiéndose personalmente a todos los funcionarios, corporaciones y particulares que hayan de informar los expedientes que instruyan; y reunidos cuantos datos sean necesarios, informarán al ingeniero jefe de la agrupación o del Servicio; harán cumplir las órdenes superiores, y propondrán a sus jefes inmediatos cuantas medidas conduzcan al perfeccionamiento ferroviario en el sector que les esté encomendado.

El ingeniero de Caminos, Canales y Puertos más antiguo sustituirá al ingeniero jefe de su agrupación o Servicio en ausencias y enfermedades. Por las mismas causas, será él sustituido en sus funciones por otro u otros ingenieros subalternos de la misma agrupación o Servicio en la forma que determine su ingeniero jefe.

Los ingenieros mecánicos dependerán directamente del ingeniero jefe de la agrupación; tendrán por residencia la oficial de la misma, y se sustituirán entre sí, y actuarán en la inspección del material móvil y de tracción en forma análoga a los ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos.

19. La función que desempeñe el personal con destino en la División Inspectorá e Interventora será preferente a cualquier otra que se le pueda asignar.

El personal auxiliar se distribuirá por el jefe de la Inspección, quien fijará sus residencias.

20. La División Inspectorá e Interventora de las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha tendrá las facultades resolutorias siguientes:

a) Aprobar itinerarios y consignas propuestos por las Compañías.

b) Aprobar los cuadros de marcha de trenes de viajeros asegurando los servicios directos en los itinerarios combinados de las Compañías o con los ferrocarriles explotados por el Estado, y aprobar análogos cuadros de marcha para el fácil y rápido transbordo de viajeros de la vía estrecha con la ancha, mediante convenio directo con la otra División, informando a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, si no hubiese acuerdo.

c) Calificar la responsabilidad o irresponsabilidad que alcance a las Compañías en los accidentes y retrasos.

d) Suspender las circulaciones de trenes cuando lo requiera la seguridad de los usuarios.

e) Autorizar el cierre y apertura, parciales, de facturaciones en las líneas de las Compañías, dando cuenta a la Dirección general.

f) Aprobar proyectos y autorizar las obras e instalaciones correspondientes que no exijan expropiación forzosa de terrenos, subvenciones, auxilios ni anticipos del Estado, ni afecten a las condiciones de la concesión; contabilizando su importe en el concepto de conservación, ampliación o mejora que corresponda, y dando cuenta de ellas a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

g) Aprobar la recepción de las obras e instalaciones de las Compañías no intervenidas, que no

hayan tenido el beneficio de la expropiación forzosa, y autorizar su uso y servicio.

h) Recibir y autorizar el uso y servicio de las obras e instalaciones cuyos proyectos hayan sido aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, en consecuencia de sus condiciones económicas o de servidumbre.

i) Certificar, recibir y liquidar las obras de las Compañías intervenidas.

j) Autorizar la adquisición de material móvil y de tracción que obedezca a tipos legalmente unificados y a planes generales aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, siempre que no requieran subvenciones, auxilios ni anticipos del Estado, ni afecten a las condiciones de la concesión; contabilizando su importe en concepto de renovación o aumento de material, y dando cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

k) Autorizar la circulación de material móvil, de tracción y automotor por las líneas de las Compañías.

l) Clasificar el material inútil y autorizar el desguace de tractores, coches, vagones y estructuras.

m) Suprimir o modificar pasos a nivel que no afecten a carreteras o caminos del Estado, previo convenio con las entidades interesadas que no exijan gastos a la Administración.

n) Otorgar a precario las concesiones de obras e instalaciones de cruce subterráneo o aéreo con la vía férrea, imponiendo las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación, siempre que no hayan de pagar canon por servidumbre u ocupación temporal de terrenos superior a 1.000 ptas. anuales.

o) Otorgar a precario las concesiones de básculas, muelles particulares, cargaderos, vías apartaderos e instalaciones particulares en estaciones y sus dependencias, imponiendo las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación, en las mismas condiciones de canon del párrafo anterior.

p) Fijar las condiciones que han de reunir las obras e instalaciones que se efectúen por particulares dentro de la zona de policía de las líneas de las Compañías, en armonía con los artículos del 12 al 15 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878 y disposiciones complementarias vigentes.

q) Entender en las reclamaciones presentadas por los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, en la forma determinada por las instrucciones 24 a 31 de esta Orden.

r) Intervenir la explotación y administración de las Compañías que hayan recibido y no reintegrado subvenciones, auxilios o anticipos, o que tengan derecho a ellos en condiciones determinadas, actuando en la forma correspondiente a la clase de intervención. Si el representante de la División interpusiese veto suspensivo a algún acuerdo de la Compañía intervenida, dará cuenta y detalle del asunto a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en un plazo no superior a tres días hábiles.

s) Condonar por causa justificada recargos de paralización de material y almacenaje no superiores a 1.000 pesetas.

t) Imponer a las Compañías, por causas justificadas, multas no superiores a 2.500 pesetas.

## INSPECCION DE LOS FERROCARRILES EXPLOTADOS POR EL ESTADO

21. La inspección de los ferrocarriles explotados por el Estado continuará haciéndose en la forma determinada por las Ordenes ministeriales de 22 de agosto y 18 de octubre de 1939 y por la de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 27 del mismo mes.

Bajo la dependencia directa del ingeniero segundo jefe, los ingenieros de demarcación entenderán en las reclamaciones de los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, auxiliados por el personal a sus órdenes.

## INSPECCION DE TRANVIAS Y TROLEBUSES

22. Las Jefaturas de Obras Públicas ejercerán cuantas funciones les encomienda el Decreto de 8 de mayo de 1942, con las facultades que de ellas se derivan y que el Decreto determina, informando cuantos asuntos les ordene la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera o se produzcan en los servicios inspeccionados en relación con los concesionarios, usuarios y particulares, con los demás transportes por carretera y con los transportes ferroviarios.

El Consejo directivo de transportes por carretera ejercerá por sí mismo, y podrá ejercer por delegación expresa de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, las acciones que circunstancialmente convengan y que competan a dichos organismos.

23. En el Consejo directivo de transportes por carretera se establecerá una Sección de Estadística, que alcanzará a todos los servicios oficiales, públicos y privados de transportes por carretera. Asimismo, un Servicio Central de Reclamaciones recibirá, tramitará o resolverá las reclamaciones que presenten los usuarios de dichos transportes, con arreglo a las normas 24 a 31 de esta Orden. Los actuales interventores del Estado en las Inspecciones provinciales de circulación y transporte, y los agregados al Consejo, realizarán las funciones auxiliares del Servicio Central de Reclamaciones, bajo las inmediatas órdenes de los ingenieros encargados de estos servicios.

## RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL Y POR CARRETERA

24. Los usuarios de transportes públicos por ferrocarril que quieran exponer alguna queja o denuncia, o que consideren incumplido su contrato por la Red Nacional, por las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha o por los explotados por el Estado, consignarán sus reclamaciones por escrito, debidamente reintegradas, en los libros que para este efecto han de existir en todas las estaciones de la Red Nacional, de las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha y de los explotados por el Estado, sin que tengan valor alguno las formuladas de otro modo, cualquiera que sea.

En forma análoga producirán sus reclamaciones los usuarios de los transportes por carretera, aunque limitando su elección a cualquier libro de la agrupación a que hace referencia la base 8.<sup>a</sup> de la Ley de 24 de enero de 1941, o de la Compañía de tranvías o de trolebús en que se haya originado el servicio.

Para los efectos de su reintegro, cada reclamación se considerará como una instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas.

Cada reclamación no podrá referirse más que a una expedición, o a varias expediciones de la misma mercancía y del mismo remitente o consignatario; y en el caso de transporte de viajeros, habrá de formular reclamación cada viajero o familia directa por un solo viaje, si bien el expediente podrá tramitarse unificado cuando se produzcan reclamaciones iguales y simultáneas de varios usuarios.

En la reclamación se consignarán todos los datos necesarios para definirla suficientemente, así como la personalidad del reclamante y su residencia habitual.

25. La Red Nacional de los ferrocarriles españoles y las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha remitirán, por duplicado, a la División respectiva, copia de la reclamación e informe acerca de ella, debidamente autorizados. En el informe se hará constar claramente el asentimiento o la negativa, total o parcial, a la petición del usuario, si formase parte de la reclamación.

El Servicio Central de Reclamaciones de la División las clasificará en dos grupos: quejas y denuncias contra los servicios y personal ferroviario, y reclamaciones por incumplimiento del contrato de transporte. Los ingenieros encargados, auxiliados por los interventores a sus órdenes, confrontarán las reclamaciones con los originales estampados en los libros de las estaciones en las visitas periódicas, en las que, asimismo, se tomará y remitirá al ingeniero jefe del Servicio copia de las reclamaciones de que no hayan dado conocimiento la Red o las Compañías, y se comprobará si todas han sido debidamente reintegradas con pólizas adheridas a las hojas correspondientes del libro, que se matarán con el sello de la Inspección.

26. Las quejas y denuncias contra los servicios y personal ferroviario se resolverán por las Divisiones o por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con arreglo a sus atribuciones y por los trámites reglamentarios derivados del Decreto de 8 de mayo de 1942 y de las presentes normas.

En el caso de reclamaciones por incumplimiento del contrato de transporte, si la entidad transportista accediere íntegramente a la reclamación, hecha la comprobación fijada en la norma anterior y sin otros trámites, el jefe de la División extenderá certificación, por triplicado, del acuerdo, que remitirá al reclamante, a la entidad transportista y al Servicio de Estadística.

Si la entidad transportista no aceptara íntegramente la reclamación, la tramitación de los expedientes en discordia será la siguiente:

- a) Notificación de la discordia al reclamante para que se ratifique o rectifique en la reclamación.
- b) Certificación duplicada de la discordia a las partes, si no se llega a acuerdo entre ellas.
- c) Remisión del expediente a la Junta de Detasas a que corresponda para su continuación, con arreglo a la Ley de 24 de junio de 1938 y las disposiciones reglamentarias de 28 de diciembre del mismo año y de 29 de septiembre de 1939, no modificadas por estas normas.

Las Juntas de Detasas darán conocimiento a la

División correspondiente de las resoluciones tomadas en las cuestiones de su competencia, con fines estadísticos; y con el mismo objeto, las entidades ferroviarias comunicarán también a su División las resoluciones de los Tribunales ordinarios cuando el litigio haya sido juzgado por éstos.

27. La certificación de la discordia, suscrita por el Jefe de la División, será documento indispensable para entablar la acción correspondiente ante la Junta que proceda, debiendo acompañar al expediente remitido a la Junta de Detasas.

La tramitación y certificados descritos anteriormente tendrán carácter gratuito para las partes interesadas.

28. En las reclamaciones contra los ferrocarriles explotados por el Estado, la tramitación de aquéllas se hará aplicando las normas de la 25 a la 27 y la 30 de esta Orden, sustituyendo a la entidad transportista el encargado de la línea; al ingeniero de la División, el ingeniero de la demarcación; al ingeniero jefe del Servicio de Reclamaciones, el segundo jefe de ferrocarriles explotados por el Estado, y al jefe de la Inspección, el presidente del Consejo directivo de explotación de ferrocarriles por el Estado.

En este Consejo se constituirá un Servicio de Estadística, en relación con las reclamaciones de los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte.

29. En las reclamaciones contra los concesionarios de servicios públicos de transporte por carretera, el Servicio de Reclamaciones de su Consejo directivo procederá en forma análoga a la determinada por las normas de la 25 a la 27 de esta Orden, sustituyendo al jefe de la División el presidente del Consejo directivo.

30. Los plazos para la tramitación de las reclamaciones serán los siguientes, como máximo:

Diez días hábiles para la recepción en la División de las copias de la reclamación y del informe emitido por las entidades transportistas.

Diez días hábiles para la tramitación del asunto en la División.

En la notificación al reclamante se fijará el plazo de contestación, que, como máximo, será de cuatro días hábiles.

31. Si la reclamación se refiriese a servicios de transporte inspeccionados por más de un organismo, cada uno de éstos tramitará un expediente en la materia de su competencia, comunicando o informando a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera cuanto se relacione con la reclamación. Esta Dirección general extenderá una certificación de la avenencia o discordia en tantos ejemplares como organismos inspectores intervengan, remitiendo una a cada uno de ellos para su traslado a la entidad transportista, al reclamante y al Servicio Central de Estadística.

#### NORMAS GENERALES

32. La relación de la Red Nacional de los ferrocarriles españoles y de las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha con la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se hará a través de las Divisiones, siguiendo en ellas el orden jerárquico de los servicios correspondientes y de la inspección general. En orden inverso, se

relacionará la Dirección general con la Red y las Compañías; pero, en casos de urgencia, la Dirección general se dirigirá directamente a ellas.

La relación de los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera con la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se hará a través de las Jefaturas de Obras Públicas, requiriendo aquélla la actuación o informe del Consejo directivo en sus funciones propias definidas en la base novena de la Ley de 24 de enero de 1941.

33. Las dos Divisiones formularán, antes del 15 de noviembre de cada año, sus presupuestos de gastos para el año siguiente, para que, vistos por la Red Nacional o las Compañías, según corresponda, sean informados por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera antes del 15 de diciembre, la cual los pasará a la aprobación de este Ministerio, juntamente con la propuesta de distribución de los gastos, entre las entidades inspeccionadas e intervenidas.

Las Divisiones formularán sus pedidos de fondos por trimestres adelantados, rindiendo cuentas de su inversión en la forma y períodos reglamentarios.

Al final del ejercicio económico natural se liquidará el presupuesto aprobado; y el remanente, si lo hubiere, se descontará del presupuesto que se apruebe para el año siguiente. Si alguna Compañía revertiese al Estado dentro de un ejercicio, se le hará la liquidación correspondiente a la fracción de tiempo durante el cual ha sido inspeccionada, o inspeccionada e intervenida.

34. Las dietas y gastos materiales devengados por el personal de las Divisiones en las inspecciones o servicios a usuarios, contratistas, destajistas y particulares, en relación con los artículos 12 y 17 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se formularán y percibirán por quienes realicen el servicio.

Las remuneraciones que devengue el personal de las Divisiones por confrontaciones, informes, tasaciones, peritajes, expedientes de expropiación, etc., o servicios a usuarios, contratistas, destajistas y particulares y las gratificaciones a que tengan derecho los Delegados del Gobierno en los ferrocarriles con garantía de interés por el Estado, etc., se formularán por quienes realicen el servicio y se distribuirán en la forma siguiente:

a) En los servicios técnicos, excepto el de material y tracción, percibirán: el jefe de la División, el 5 por 100; el ingeniero jefe del Servicio, el 6 por 100; el ingeniero encargado, el 9 por 100, y el ayudante o sobrestante encargado, el 5 por 100.

Para compensar debidamente el personal, se establecerán tres fondos en cada División: uno, con el 15 por 100, para el jefe de la División y los in-

genieros jefes; otro, con el 35 por 100, para los ingenieros subalternos, y otro, con el 25 por 100, para los ayudantes o sobrestantes, que se distribuirán en partes iguales entre el personal de la misma categoría, incluido el personal encargado del servicio.

b) En el servicio de material y tracción, los tanto por ciento que perciban el jefe de la División y el personal encargado del servicio serán los mismos que en el apartado a).

Los tres fondos que se establezcan en cada División para el resto del personal se distribuirán en la misma forma, pero sus cuantías serán el 25 por 100, el 15 por 100 y el 35 por 100, para el jefe de la División y los ingenieros jefes, ingenieros mecánicos y ayudantes o sobrestantes, respectivamente.

c) En los servicios administrativos, percibirán: el jefe de la División, el 5 por 100; el ingeniero jefe del Servicio, el 6 por 100; el ingeniero encargado, el 9 por 100, y los interventores del Estado afectos a las oficinas centrales, el 5 por 100, a partes iguales.

Se establecerán también tres fondos en cada División: uno, con el 15 por 100, para el jefe de la División y los ingenieros jefes; otro, con el 35 por 100, para los ingenieros encargados, y otro, con el 25 por 100, para los interventores del Estado, que se distribuirán en partes iguales entre el personal de la misma categoría, incluidos el ingeniero jefe del Servicio, el ingeniero encargado y los interventores del Estado afectos a las oficinas centrales.

No será de aplicación cuanto antecede a las obras, instalaciones, material y servicios que se costeen con fondos del Estado, que seguirán rigiéndose por las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940, en relación con el artículo tercero del Decreto del mismo mes.

35. De cuantas aprobaciones y autorizaciones otorguen las Divisiones llevarán cuenta sus Servicios estadísticos, y formarán resúmenes periódicos, que notificarán a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para que ésta, a su vez, lo registre en su estadística.

36. Quedan derogadas todas las Ordenes ministeriales e instrucciones que se opongan a estas normas.

37. La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera propondrá a este Ministerio las variaciones y ampliaciones que aconseje la práctica de la inspección y de la intervención así reglamentada.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1942.—Peña Boeuf.

Ilustrísimos señores Subsecretario de Obras Públicas y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Publicada en el B. O. del E. de 20 agosto 1942).

## ANUNCIOS OFICIALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo renunciado don Francisco García Ramos el cargo de corredor-intérprete de buques, y habiendo solicitado, por tanto, la devolución del depósito exigido para el desempeño del mismo, cumpliendo lo dis-

puesto en la legislación vigente sobre esta materia, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; concediéndose un plazo de seis meses para deducir reclamaciones.

Santander, 25 de septiembre de 1942.—El Gobernador civil interino, Juan José López-Dóriga.

Derechos de inserción: 22,25 ptas.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Mercedes Gutiérrez, viuda de don Joaquín Ibáñez, en solicitud de autorización para instalar dos turbinas hidráulicas, que han de accionar dos alternadores de 30 caba-

llos de fuerza cada uno, con destino a su industria de serrería mecánica, en término municipal de Puenteveísgo, comprendida en el grupo primero, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a doña Mercedes Gutiérrez, viuda de don Joaquín Ibáñez, para efectuar la instalación antes indicada, en sustitución de un motor "Diesel" que actualmente tiene en funcionamiento en su serrería mecánica de Puenteveísgo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.<sup>a</sup> de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización; bien entendido que la energía eléctrica producida será utilizada exclusivamente para ser aplicada a la industria de referencia.

Santander, 21 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1579

Derechos de inserción: 53,50 ptas.

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

**Decreto declaración franco y registrable terreno registro minero "Emilia Segunda", número 15.296**

Con fecha 17 de septiembre, y a propuesta de esta Jefatura de Minas, previo informe de la misma, el excelentísimo señor Gobernador civil ha firmado el siguiente decreto:

"Resultando que, por decreto 28 de julio de 1942, fué declarado nulo y sin curso y fenecido el expediente de registro minero "Emilia Segunda", número 15.296, cuyo interesado es don Nicasio Quintana Ruiz, lo que se publicó en el "Boletín Oficial" número 95, correspondiente al día 10 del pasado mes de agosto;

Considerando que, desde dicha notificación, ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario de treinta días que, para ser firmes los decretos gubernativos, señalan los artículos 88 de la Ley de Minas y el 116 de su Reglamento, sin que durante el mismo se hayan producido protesta ni reclamación alguna, por lo que debe cumplimentarse lo prevenido en el último párrafo del artículo 55 del mismo,

Vengo en declarar franco y regis-

trable el terreno ocupado por el registro de referencia."

Publíquese en el "Boletín Oficial".

Lo que, en cumplimiento del citado decreto, para conocimiento del interesado y público en general, se publica el mismo en este número del "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 22 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, José Luna.

**Decreto cancelación registro minero "Rosario", número 15.306, por renuncia voluntaria de su interesado**

Con fecha 17 del corriente mes de septiembre, y a propuesta de esta Jefatura de Minas, previo informe de la misma, el excelentísimo señor Gobernador civil ha firmado el siguiente decreto:

"Vista la instancia por la que don Carlos Pondal Morales, como interesado en el registro minero nombrado "Rosario", número 15.306, que solicitaba con cuatro pertenencias de arenisca, en el término municipal de Torrelavega, desiste de la prosecución del mismo, por renuncia voluntaria que hace a cuantos derechos en el mismo pudieran corresponderle, e interesa al mismo tiempo la devolución del oportuno depósito que constituyó del 95 por 100.

Considerando que en dicho expediente concurren las circunstancias del caso tercero, artículo 93, del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar la cancelación de dicho registro minero, y sin curso y fenecido su expediente, procediendo la devolución a dicho interesado del importe del resguardo de la Caja de depósitos que a dicho registro correspondió, y fué unido a su expediente, cuyo número 14.742 de entrada y 10.100 de registro, por su importe de 285 pesetas.

Notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, en cumplimiento del anterior decreto, se publica en este "Boletín Oficial", para conocimiento del interesado y público en general, a los efectos reglamentarios pertinentes.

Santander, 22 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, José Luna.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

**Instrucciones para el segundo período declaratorio de cosecha**

El plazo para la presentación de las declaraciones de cosecha de todos los productos intervenidos por el Servicio (excepto maíz y alubias) vence el día 15 de octubre. Estos da-

tos se consignarán únicamente en quintales métricos o fracción.

El plazo para la presentación de las declaraciones de cosecha de maíz y alubias vencerá el treinta de noviembre.

La omisión o falseamiento en las declaraciones de cosechas serán rigurosamente sancionadas.

El jefe provincial. 1591

## ADMÓN. ECONÓMICA

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER**

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de julio de 1897, según la cual están obligados a presentar, dentro de la primera quincena del mes de octubre del corriente año, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales durante el tercer trimestre del año en curso, por los conceptos de aprovechamientos forestales, arbitrios sobre Pesas y Medidas y renta de Bienes Propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo legal, se les impondrán las sanciones reglamentarias, y se nombrará un comisionado para recoger las expresadas certificaciones.

Santander, 23 de septiembre de 1942.—El administrador de Propiedades, Carmelo Trenado. 1583

## ADMÓN. DE JUSTICIA

**Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander**

Don Florencio V. Alonso y Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia del número uno de esta ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido, por doña María de los Angeles Dolores Trinidad San Emeterio y García, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, expediente de declaración de herederos de don Pedro García Noin, de cincuenta y seis años de edad, marino, hijo de don Pedro y de doña Manuela, difuntos, soltero, natural y vecino de Santander, a fin de que se la declare heredera, abintestato del mismo, del

que es pariente en cuarto grado civil, habiéndose acordado, por providencia del día de hoy, la publicación del presente edicto llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del expresado don Pedro García Noin, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santander a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Florencio V. Alonso. Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 42,25 ptas.

### Juzgado municipal de Astillero

#### EDICTO

Don Joaquín Gallardo Egea, secretario propietario del Juzgado municipal de Astillero,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Astillero a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. El señor juez municipal, don Pedro Fernández Sanz, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Ansorena Rivas, procurador, en nombre y representación de don Eliseo Azcárate Campo, mayor de edad, casado, del comercio; y de la otra, como demandada, doña Vicenta Alfonso Alfonso, en ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de ochenta pesetas con diez céntimos.

Fallo: Que estimando íntegra la demanda formulada por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre y representación que deja ostentada, con expresa declaración de la rebeldía de la demandada, debo de condenar y condeno a doña Vicenta Alfonso Alfonso a que, tan luego sea esta sentencia firme, pague al actor o a su representado la suma que ha probado es en deberle de ochenta pesetas con diez céntimos, costas y gastos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Fernández.” (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, por el señor juez municipal que la ha dictado hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Joaquín Gallardo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada, expido el presente,

que se insertará en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Astillero a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Joaquín Gallardo.—V.º B.º, el juez municipal, Pedro Fernández.

Derechos de inserción 72,25 ptas.

### Juzgado municipal de Astillero

#### EDICTO

Don Joaquín Gallardo Egea, secretario propietario del Juzgado municipal de Astillero,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En Astillero a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. El señor juez municipal, don Pedro Fernández Sanz, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Ansorena Rivas, procurador, en nombre y representación de don Eliseo Azcárate Campo, mayor de edad, casado, del comercio; y de la otra, como demandada, doña Carmen Veiga Gómez, en ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta pesetas con quince céntimos.

Fallo: Que estimando íntegra la demanda formulada por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre y representación que deja ostentada, con expresa declaración de rebeldía de la demandada, debo de condenar y condeno a doña Carmen Veiga Gómez a que, tan luego sea esta sentencia firme, pague al actor o su representante la suma que ha probado es en deberle de cuatrocientas cuarenta pesetas con quince céntimos, gastos y costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Fernández.” (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, por el señor juez municipal que la ha dictado hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Joaquín Gallardo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada, expido el presente, que se insertará en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Astillero a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Joaquín Gallardo.—V.º B.º, el juez municipal, Pedro Fernández.

Derechos de inserción: 72,25 ptas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante el mes de septiembre de 1932 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que, habiendo cumplido el tiempo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado los restos y atributos de referencia, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 22 de septiembre de 1942.—El alcalde, Alberto Dorao.

1586

### Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de enero de 1942:

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los “Boletines Oficiales de la provincia.

Quedar enterados de una Ley de la Jefatura del Estado sobre repoblación forestal de las riberas de los ríos albeos.

Igualmente quedar enterados de una Circular del Gobierno civil de Santander sobre la necesidad de creación de centros maternos de urgencia.

A informe de la Comisión de Montes, escrito de don Gregorio Otañes denunciando un terreno comunal en el pueblo de Otañes.

Quedar enterados del sacrificio de ganado en el matadero municipal.

Conceder el suministro de agua por contador a don Miguel Perales y doña Tomasa Martínez, previo pago de los arbitrios correspondientes.

A informe del señor fontanero, escrito de Francisco Bóres solicitando el suministro de agua por contador.

Conceder quince días de licencia al celador don José Lázaga.

A informe de la Comisión de Policía, escrito de don Manuel Aguirre Zorrilla solicitando se le nombre guardia municipal.

Conceder a don Luciano Abascal permiso para abrir un despacho de carne en el pueblo de Mioño.

Que informe la Comisión de Fo-

mento en escrito, de don Manuel Millor Cordero, sobre petición de permiso para instalación de una fábrica de harina de pescado.

A informe de la Comisión de Beneficencia, escrito de Angel Santamaría Aranzana solicitando cartilla de pobre.

A informe del señor aparejador, presupuesto para la fuente de Santullán.

Conceder la plaza de músico de tercera al aspirante José Martínez Arozamena.

Denegar a don Bautista Campo permiso para cerrar un patio en el pueblo de Oriñón.

Fijar en 25 pesetas la hectárea de terreno para el cultivo.

Denegar el permiso que solicitaba Emilia Cobos para cultivar una hectárea de terreno en El Regatillo.

Conceder a Severiano Morán un terreno en Las Lagunas para dedicarlo al cultivo.

A informe del guarda Montes, escrito de Pío Cruz pidiendo un terreno para el cultivo.

A informe de la Junta vecinal de Oriñón, escrito de Anunciación Martínez Cuevas solicitando permiso para edificar una casa en Las Abriegas.

A informe de la Comisión de Montes, escrito de Vicente Alonso para cultivar un terreno en Los Llanos.

Conceder a César Valverde permiso para cultivar un terreno en Fuente del Barco.

Denegar a Fernando Díez López permiso para cultivar un terreno en Siete Muros, por pertenecer a zona marítima.

Previo informe de la Comisión de Montes, se acuerda denegar a don Hilario Abascal una parcela de terreno en Punta del Cuervo.

Denegar a Dionisio Antuñano el terreno que tenía solicitado, por pertenecer a zona marítima.

Denegar a don José Antonio Basabem un terreno en Fuente de la Teja, previo informe de la Comisión de Montes.

Denegar igualmente otro terreno a don Marcial Rodríguez, en el mismo sitio que el anterior.

Conceder un lote de terreno de una hectárea a Narcisa Ulanga en el sitio del Campanario.

Denegar a don Ramón Zamanillo un terreno en Arriba de la Fuente del Mineral.

Denegar a don Rufino Padrones Díaz un terreno en Fuente del Mineral, por estar ocupado con pinos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Remitir al presidente de la Junta

vecinal escritos de Fidel del Rivero solicitando un terreno en Oriñón.

A informe de la Junta vecinal, escrito de José Múgica solicitando un terreno en el Campo de la Novilla, del pueblo de Islares.

A informe de la Junta vecinal de Islares, escrito de José Liendo solicitando un terreno en Los Llanos.

A informe de la Junta vecinal, escrito de Francisco Larrea solicitando un terreno en El Vedular, del pueblo de Islares.

A informe de la Junta vecinal, escrito de Carmen Menoyo solicitando un terreno en El Vedular, de Islares.

A informe de la Junta vecinal, escrito de Roberto Hurtado solicitando un terreno en el monte Cerredo.

A informe de la Junta vecinal de Islares, escrito de Polonia Gil solicitando un terreno en el sitio llamado Lorenzo, del pueblo de Islares.

Hacer extensiva a todos los pueblos la subvención concedida al pueblo de Otañes, de 300 pesetas, para las obras de la lápida a los Caídos.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Aprobar el proyecto de presupuesto para 1942.

A informe del aparejador, escrito de don Luciano Abascal para establecimiento de un despacho de carnes en Mioño.

Conceder a doña Esperanza Cerro permiso para abrir un hueco de una ventana en la casa de su propiedad, en Oriñón.

Aprobar informe de la Comisión de Montes, en el sentido de que Odonel Mariscal y Francisco Vizcaya, de Allendelagua, metan en labor sus terrenos, anulando la concesión hecha a Juan Ateca Martínez de la hectárea de terreno que se le tenía concedida a su hijo.

Aprobar el padrón de Beneficencia del primer semestre de 1942.

Sesión subsidiaria del día 27, correspondiente a la ordinaria del día 25.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Que por el señor aparejador se ordene el replanteo y sitio donde ha de llevarse a cabo la obra de construcción solicitada por el señor Abascal en el pueblo de Mioño.

Conceder a don Francisco Bores autorización para el suministro de agua por contador en un almacén de la calle de Ardigales, número 26.

Conceder, previo informe favorable de la Comisión de Montes, una hectárea de terreno a don Florencio

Ateca en el sitio de Castaño Gordo, de Allendelagua.

Igualmente se acordó conceder a don Pío Cruz Ayarza una hectárea de terreno en Urtechu.

Aprobar las condiciones formuladas por la Comisión de Montes, para el arriendo y disfrute de terrenos comunales en este término municipal.

Quedar enterados de las reses sacrificadas en el matadero municipal.

A informe del señor fontanero, solicitud de suministro de agua por contador para una casa de don José María Helguera.

Que se lleve a cabo la liquidación conforme a las condiciones del acuerdo de 27 de agosto de 1941, correspondiente a la obra que se ha de realizar en la fachada de la fábrica de don Ramón Peña Aznar.

Quedar enterados de la cuenta de recaudación del mes de diciembre que presenta el señor administrador de arbitrios.

Delegar en el señor alcalde para hacer un contrato de limpieza de máquinas de escribir de este Ayuntamiento con don Amador Martínez.

A informe del señor aparejador, varias solicitudes de aperturas de establecimientos.

Quedar enterados de comunicaciones del presidente de la Junta vecinal de Islares y del señor ingeniero del Distrito Forestal de Santander, relacionadas con peticiones de terrenos de varios vecinos de dicho pueblo, suspendiendo, por ahora, la concesión de dichos terrenos comunales.

Castro Urdiales, 8 de agosto de 1942.—El alcalde, L. Villanueva.—El secretario, Emilio G. Monteavaro.

Diligencia.—El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 13 de los corrientes, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los debidos efectos.

El secretario, E. García. 1501

#### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobado por la Gestora municipal, en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 23 del corriente, un presupuesto extraordinario para 1942, queda expuesto al público, junto con sus antecedentes, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Vencido éste, y durante otros quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipi-

pal, podrán interponerse reclamaciones contra el aludido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Torrelavega, 23 de septiembre de 1942.—El alcalde, M. Urbina. 1590

#### Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Los repartimientos de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1943 se hallan expuestos al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, si proceden.

Santa María de Cayón, 17 de septiembre de 1942.—El alcalde-presidente de la Junta pericial, L. Cuesta Ruiz. 1585

#### Ayuntamiento de ENMEDIO

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Enmedio a 2 de septiembre de 1942. El alcalde, Timoteo Mata.

#### Ayuntamiento de ESCALANTE

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartimientos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Escalante a 2 de septiembre de 1942.—El alcalde, Pedro R. Cubillas.

#### Ayuntamiento de GURIEZO

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por

la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Guriezo, 25 de septiembre de 1942. El alcalde, Juan Sáinz.

#### Ayuntamiento de REINOSA

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Reinosa, 25 de septiembre de 1942. El alcalde, Jesús Díaz.

#### Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

San Miguel de Aguayo, 25 de septiembre de 1942.—El alcalde, Serafín Ruiz.

#### Ayuntamiento de VALDEPRADO DEL RIO

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos

de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Valdeprado del Río, 25 de septiembre de 1942.—El alcalde, por orden, Pedro Hierro Ortiz.

#### Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Valderredible, 2 de septiembre de 1942.—El alcalde accidental, Fortunato Ortiz.

#### Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartimientos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Cabezón de Liébana, 2 de septiembre de 1942.—El alcalde, L. Gutiérrez.

#### Ayuntamiento de NOJA

Con arreglo a las disposiciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por esta Junta pericial los repartimientos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Noja a 2 de septiembre de 1942. El alcalde, Marcelino Pereda.